

## **FNTA 25** Subastas de maquinaria para construcción y minería

**Sergio Serrano Tomás**

**Departamento Técnico ANMOPYC**

Desde hace tiempo, las subastas públicas organizadas por subastadores industriales constituyen una vía más para poder adquirir máquinas y equipos para la construcción y la minería. En este tipo de subastas se puede encontrar una amplia selección de máquinas, algunas de ellas con bastantes horas de uso, pero también otras que todavía no han sido puestas en servicio. Estas subastas pueden celebrarse en territorio de la Unión Europea o en zonas francas, difiriendo la forma de aplicar la Directiva 2006/42/CE de máquinas. La presente ficha técnica tiene por objeto aclarar cuáles son las obligaciones que la Directiva de máquinas establece a los diferentes agentes que intervienen en el proceso de subastas (consignatario, subastador y comprador).

V 1.0 Octubre 2016

### **SUBASTAS CELEBRADAS EN TERRITORIO UE**

La Directiva 2006/42/CE de máquinas aplica a las máquinas que se comercializan por primera vez en la Unión Europea, o lo que es lo mismo, a las máquinas que se introducen por primera vez en el mercado de la Unión Europea.

Las subastas que se celebran en territorio de la Unión Europea, tienen como fin principal ofrecer máquinas nuevas o usadas para su venta con vistas a su distribución o utilización en la Unión Europea. Por lo tanto, se considera que las máquinas ofrecidas en este tipo de subastas son comercializadas en la Unión Europea.

Cuando las máquinas que se ofrecen para su venta sean nuevas (todavía no han sido puestas en servicio), independientemente de si han sido fabricadas en la Unión Europea o fuera de la Unión Europea, dichas máquinas deberán cumplir las disposiciones pertinentes de la Directiva de máquinas.

En el caso de que las máquinas ofrecidas en este tipo de subastas sean usadas o de segunda mano, la Directiva de máquinas sólo será aplicable a aquellas máquinas que no hayan sido comercializadas o puestas en servicio con anterioridad en la Unión Europea, es decir, a máquinas importadas en la Unión Europea.

La persona que celebra un acuerdo con una empresa de subastas para vender en una subasta una máquina nueva o una máquina usada importada en la Unión Europea desde terceros países (conocido como el consignatario), será considerada como la persona que comercializa la máquina.

Resulta recomendable que el consignatario sea capaz de asegurarse de que el fabricante de la máquina en cuestión ha cumplido sus obligaciones de conformidad con la Directiva de máquinas.



Si la máquina que se ofrece en una subasta no es conforme con la Directiva, el consignatario como responsable de la comercialización de la máquina deberá cumplir todas las obligaciones que la Directiva de máquinas impone a los fabricantes.

Estas obligaciones consistirán en:

- verificar que la máquina cumpla los requisitos esenciales de seguridad y salud aplicables,
- asegurarse de disponer de un expediente técnico,
- facilitar un manual de instrucciones en la lengua oficial del país pertinente,
- llevar a cabo el correspondiente procedimiento de evaluación de la conformidad,
- redactar y firmar la declaración CE de conformidad, y
- colocar el marcado CE.

Por otra parte, los subastadores que ofrecen para la venta las máquinas de los consignatarios tienen la consideración de distribuidores a efectos de la Directiva de máquinas.

## Fichas Normativa Técnica



La versión actual de la Directiva de máquinas no incluye todavía obligaciones explícitas para los distribuidores de máquinas. No obstante, la nuevas Directivas que se están elaborando en base al nuevo marco legislativo de la Unión Europea (material eléctrico, compatibilidad electromagnética, atex, ascensores, etc.) sí que empiezan a incluir obligaciones específicas para los distribuidores.

Por lo tanto, se puede considerar que dichas obligaciones también serán aplicables a los distribuidores de máquinas.

En consecuencia, antes de ofrecer una máquina para su venta en una subasta, las empresas subastadoras deberán asegurarse de que la máquina:

- lleve un marcado que permita la identificación del fabricante y de la máquina,
- esté provista del marcado CE y de cualquier otro marcado de conformidad requerido por otras directivas aplicables (por ejemplo, emisiones sonoras o atmósferas potencialmente explosivas),
- vaya acompañada de la declaración CE de conformidad redactada y firmada por el fabricante, y
- vaya acompañada de un manual de instrucciones.

En principio, las empresas subastadoras no están obligadas a verificar exhaustivamente la conformidad de las máquinas que ofrecen para su venta en subastas con los requisitos esenciales de seguridad y salud aplicables de la Directiva de máquinas.

No obstante, deberán actuar con especial cautela, absteniéndose de ofrecer máquinas que no cumplan de manera evidente los pertinentes requisitos esenciales de seguridad y salud de la Directiva.

En caso de duda sobre la conformidad de las máquinas que se ofrecen en una subasta, las autoridades competentes en materia de vigilancia de mercado de las Comunidades Autónomas podrán requerir a la empresa subastadora que facilite toda la información y documentación necesarias para demostrar la conformidad de la máquina.

Por último, quedaría de analizar la persona que compra una máquina en una subasta.

Si el comprador adquiere una máquina nueva o una máquina usada importada en la Unión Europea con vistas a su distribución en la Unión Europea, le serán aplicables las obligaciones correspondientes a los distribuidores.

Por el contrario, si el comprador va a ser quien utilice la máquina como usuario final, la legislación que regula la comercialización de productos en la Unión Europea no establece obligaciones para el usuario final. En este caso, si se trata de máquinas que se van a destinar a fines profesionales, el comprador deberá atenerse al Real Decreto 1215/1997 sobre la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo.

De conformidad con el Real Decreto 1215/1997, el empresario usuario de la máquina está obligado a poner a disposición de los trabajadores máquinas que sean técnicamente seguras.

Para ello, deberá asegurarse de que las máquinas que pretenda adquirir en una subasta cumplan las condiciones de seguridad mínimas recogidas en el anexo I del Real Decreto 1215/1997, así como las disposiciones de la Directiva de máquinas aplicable en el momento de su primera comercialización.

Es preciso remarcar que si la máquina que se adquiere no cumple con las condiciones mínimas de seguridad aplicables del anexo I del Real Decreto 1215/1997, será responsabilidad del comprador efectuar en ella las modificaciones necesarias para ponerla en conformidad con este Real Decreto, con el consiguiente desembolso económico que supondría el coste de una adecuación.

Asimismo, en caso de que la inspección de trabajo (autoridad laboral competente en materia de seguridad y salud en el trabajo) considere que una máquina que está siendo utilizada genera un riesgo para los usuarios debido al incumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos en el anexo I del Real Decreto 1215/1997, podrá exigir a la empresa usuaria de la máquina que tomen las medidas necesarias para proteger a las personas y, en caso de riesgo grave, podrá llegar a prohibir el uso de la máquina.





## Fichas Normativa Técnica

### SUBASTAS CELEBRADAS EN ZONAS FRANCAS

Las zonas francas se definen oficialmente como partes del territorio aduanero de la Unión Europea, separadas del resto del mismo, en las que se puede introducir toda clase de mercancías, cualquiera que sea la cantidad, naturaleza, origen, procedencia o destino, sin perjuicio de las prohibiciones o restricciones que pueden establecerse por razones de orden público, moralidad, seguridad pública, protección de la salud, etc.

Dichas mercancías podrán permanecer en una zona franca por tiempo ilimitado hasta que el operador económico quiera darles otro destino definitivo (régimen aduanero, reexportación, abandono, etc.), no estando sometidas durante su estancia a derechos de importación, gravámenes interiores ni a medidas de política comercial.

Por lo tanto, se podría decir que aunque las zonas francas son parte del territorio de la Unión Europea, virtualmente se estaría fuera del territorio de la Unión Europea.

En consecuencia, las mercancías cuando entran en una zona franca es como si no hubiesen entrado en territorio comunitario, por lo que no estarán sujetas a la normativa que regula la importación o exportación de determinados productos en la Unión Europea.

En la actualidad, España cuenta con 6 zonas francas localizadas en Barcelona, Cádiz, Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Vigo.

Las subastas que se celebran en una zona franca tienen como fin la venta de máquinas nuevas o usadas procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea para su utilización en países también fuera de la Unión Europea.



En general, se puede considerar que las máquinas que se van a subastar en una zona franca no han sido concebidas para su utilización en el mercado de la Unión Europea.

La venta de una máquina en una subasta celebrada en una zona franca, cuyo destino sea un país no perteneciente a la Unión Europea, no tendrá la consideración de comercialización dentro del territorio de la Unión Europea.

En consecuencia, no será aplicable la legislación comunitaria que regula la comercialización de productos, en particular la Directiva de máquinas. En este caso, ni el consignatario, ni el subastador ni el comprador deberán cumplir ninguna de las obligaciones que establece la Directiva de máquinas.

No obstante, podría darse el caso de que la persona que adquiera una máquina en este tipo de subastas decidiera transportarla desde la zona franca a territorio de la Unión Europea con vistas a su distribución o utilización en la Unión Europea.

Si la máquina constituye una novedad en el mercado de la Unión Europea, se considera que la máquina será comercializada o puesta en servicio por primera vez en la Unión Europea en el momento de abandonar la zona franca. Por lo tanto, en este caso particular sí que será aplicable la Directiva de máquinas.

Como en las subastas celebradas en zonas francas se suelen ofrecer a la venta máquinas no concebidas para el mercado europeo, el fabricante de las máquinas en cuestión no habrá cumplido las obligaciones que establece la Directiva de máquinas.

Por lo tanto, el comprador que decida introducirlas por su cuenta en el mercado de la Unión Europea, será responsable de cumplir deberá cumplir todas las obligaciones del fabricante establecidas en la Directiva de máquinas.